

Guatemala, 31 de Agosto de 2012

Ingeniero Edwin Ramón Rodas Solares
Viceministro de Energía y Minas
Área Energética
Su Despacho

Respetable Ingeniero Rodas:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado con el Contrato Numero AC-24-2012.C2, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona, para la prestación de **Servicios Profesionales** bajo el renglón 029, por lo cual me permito presentarle el informe de actividades correspondientes al periodo comprendido del **01 al 31 de Agosto de 2012**.

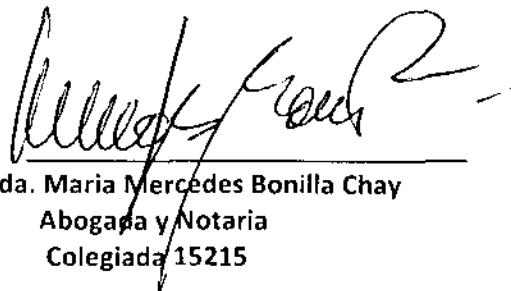
agosto 2012

No.	EXPEDIENTE	RECLAMO /SOLICITUD	HALLAZGOS	ANALISIS LEGAL	RECOMENDACIONES
1	DGE-223-2009	Servicios Generales Las Brisas, S. A. solicita cancelación como gran usuario de energía eléctrica	El peticionario solicita la cancelación de Gran Usuario para el punto de suministro contador n. 23702234	Se cumplió con presentar los documentos legales para su cancelación.	Pase a firma del Sr. Ministro.
2	UIPMEM-336-2012	Wolfgang Krenmayr, interpone recurso de revisión contra resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información del MEM	No se le entrega la totalidad del expediente solicitado por el interesado.	De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Acceso a la información pública, se cataloga información confidencial la siguiente: 6. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencialidad.	Que el analista emita nueva resolución denegando el recurso, cuyo fundamento en la no entrega de la totalidad de copias del expediente, deriva que existe una carta de confidencialidad que obra a folio ___ del expediente de Cambalam I. Lo anterior de conformidad con la Ley de Acceso de Información.
3	UIPMEM-327-2012	Indira González Castro, interpone recurso de revisión contra resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información del MEM	No se le entrega la totalidad del expediente solicitado por el interesado.	De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Acceso a la información pública, se cataloga información confidencial la siguiente: 6. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencialidad.	Que el analista emita nueva resolución razonada y fundamentada, denegando el recurso, cuyo fundamento en la no entrega de la totalidad de copias del expediente, deriva que existe una carta de confidencialidad que obra a folio 513 -515 del expediente solicitado. Lo anterior de conformidad con la Ley de Acceso de Información.
4	DGE-41-2012	Franquicia de Limpieza, S. A., solicita su inscripción como gran usuario temporal ante la DGE	ninguno	El solicitante cumplió con los artículos 1, 2, 3,4, 6, 7 y 11 del Acuerdo Gubernativo 244-2003, para inscribirlo como gran usuario temporal.	Pase a firma del Sr. Ministro.
5	DGE-114-2012	Delicarnes, Sociedad Anónima, solicita inscripción temporal como gran usuario.	ninguno	El solicitante cumplió con los artículos 1, 2, 3,4, 6, 7 y 11 del Acuerdo Gubernativo 244-2003, para inscribirlo como gran usuario temporal.	Pase a firma del Sr. Ministro.

6	DGE-65-2012	Administradora de Inmuebles del Sur, S. A., solicita inscripción como gran usuario de electricidad contador numero J 38550	Ninguno	El solicitante cumplió con los artículos 1, 2, 3,4, 6, 7 y 11 del Acuerdo Gubernativo 244-2003, para inscribirlo como gran usuario temporal.	Pase a firma del Sr. Ministro.
7	DGE-68-2012	Administradora de Inmuebles del Sur, S. A., solicita inscripción como gran usuario de electricidad J - 38439	Ninguno	El solicitante cumplió con los artículos 1, 2, 3,4, 6, 7 y 11 del Acuerdo Gubernativo 244-2003, para inscribirlo como gran usuario temporal.	Pase a firma del Sr. Ministro.
8	DGE-03-2012	Alternativas Ecologicas, S. A., solicita la aplicación de incentivos, durante el periodo de preinversión y construcción.	Corregir resolución por un equivoco en la descripción del funcionamiento de la maquinaria	La solicitud cumple con los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 52-2003, así como su reglamento	Se recomienda al analista corregir la resolución en cuanto a un numeral mal consignado así como la redacción
9	GJ-133-2007	Trelec, interponer recurso de revocatoria contra resolución que lo sanciona por no permitir el acceso a la capacidad de transporte de P % G	El analista debe considerar en la resolución, que el proceso contencioso iniciado por Trelec, fue rechazado. Además hacer consideraciones con respecto a la descentralizar los sistemas de transmisión de energía.	La entidad Trelec, S. A. incumplió con los fines de la Ley General de Electricidad, considerando tercero de LGE, así como artículos 56, 66, así como la resolución de la CNEE 77-2006 en la cual se ordenaba dicho acceso. La sanción impuesta, deriva de la facultad de la CNEE de iniciar proceso sancionatorio a los entes que no cumplan la ley. La resolución debe contemplar lo resuelto por la Sala Primera de lo Contencioso en el sentido de rechazar la demanda de TRELEC	Que el analista, tome en cuenta las consideraciones anteriores, así lo corregido en la resolución del MEM.
10	GJ-53-2009	EEGSA, presenta recurso de revocatoria contra resolución de la CNEE. Solicitud revocar lo siguiente: el Calculo de la demanda firme, que se emita procedimiento para el calculo del POE, y calculo de las transacciones de GU	Con respecto a la demanda firme, tomar en consideración el artículo 15 de la CPRG en cuanto a que la ley no tiene efecto retroactivo. Los demás reclamos sin lugar.	El art. 15 constitucional, establece la irretroactividad de ley. Por lo tanto el calculo de la demanda firme, tuvo que realizarse a partir de la vigencia de la resolución CNEE 128-2008, emitida por la CNEE.	Que el analista, considere la irretroactividad de ley, así como los argumentos vertidos por la recurrente.
11	GJ-243-2009	EEGSA, presenta recurso de revocatoria contra resolución de la CNEE numero GJ-resolfinal-1476. Sanción por presentar informe extemporáneo (art. 87 RLGE)	Observar que el plazo para la entrega de la información no se encuentra claramente regulado en el artículo 87 del RLGE, por lo tanto debemos de considerar la forma de computar el plazo en la LOJ	El artículo 87 del RLGE, establece que la documentación referida se debe entregar dentro de los 15 días siguientes del mes a que se reporta. Este plazo no define si es en días hábiles o días calendario, por lo que en atención a la supletoriedad de la ley, debemos considerar las reglas contenidas en la LOJ.	Se recomienda al analista, tomar en consideración los artículos 87 RLGE; 23 LOJ. No es aplicable la salvedad contenida en el artículo 45 de la LOJ, ya que existe vacío legal en cuanto a si los días son hábiles o inhábiles, o calendario. La ley tuvo que haber contemplado tal extremo, al no hacerlo existe insuficiencia legal.
12	DRCS-4-10	Deocs, interpone recurso de revocatoria contra resolución de la CNEE, GJ-resolfinal-3974, la cual sanciona por no presentar la información en tiempo y enviar un CD sin la información para su verificación, relacionada a las mediciones a la calidad del servicio técnico	Se determino que dentro del expediente existe una fotocopia del CD presentado inicialmente, con lo cual no se puede comprobar si efectivamente se presentó la información señalada en el art 7 de la resolución 38-2003 de la CNEE.	Para confirmar el incumplimiento de parte de DEOCESA, y en atención al debido proceso, es necesario requerir a la CNEE envíe el CD presentado inicialmente. Y confirmar si se incumplió con el artículo 7 de la resolución 38-2003.	Mediante diligencias para mejor resolver se debe requerir a la CNEE que, envíe el CD inicialmente presentado, el cual fuera remitido a la CNEE mediante nota identificada como GR-790-2009. Ver folio 105. Con el objeto de comprobar el incumplimiento por parte de la distribuidora.

13	OFI-SG-C-160-2012	Revisión informe circunstanciado, derivado del planteamiento del proceso contencioso por Gas Zeta, S. A.	Corregir la transcripción	informe conforme al art. 32 segundo párrafo de la Ley de lo Contencioso Admvtivo	Que se corrija la transcripción.
14	OFI-SG-C-161-2012	Revisión informe circunstanciado, derivado del planteamiento del proceso contencioso por la Municipalidad de Guatemala	Corregir numero de dictamen de la PGN	informe conforme al art. 32 segundo párrafo de la Ley de lo Contencioso Admvtivo	Que se corrija el numero de dictamen de la PGN
15	DRCS-143-2010	Deorsa interpone revocatoria contra resolución de la CNEE la cual determina el valor de la indemnización por el desbalance de corriente del mes de septiembre 2009	El analista debe razonar y fundamentar la resolución final	El interponente del recurso no demuestra fehacientemente la razonabilidad de los desbalances de corriente. El analista debe considerar además los Arts. 134 l); art 51 LGE; art 57 RLGE,	Se recomienda al analista, hacer un análisis razonado y fundamentado según los criterios del MEM para confirmar la indemnización ordenada por la CNEE
16	GJ-11-2009	La Sala 5o. Del Tribunal de lo C-A, ordena emitir resolución razonada y fundamentada, y firmada por el Ministro. La misma deviene que EEGSA, presento recurso de revocatoria contra resolución de la CNEE, en la que solicita revocar lo siguiente: el Calculo de la demanda firme, que se emita procedimiento para el cálculo del POE, y calculo de las transacciones de GU	Con respecto a la demanda firme, tomar en consideración el artículo 15 de la CPRG en cuanto a que la ley no tiene efecto retroactivo. Los demás reclamos sin lugar. Hacer el razonamiento legal, técnico correspondiente.	El art. 15 constitucional, establece la irretroactividad de ley. Por lo tanto el cálculo de la demanda firme, tuvo que realizarse a partir de la vigencia de la resolución CNEE-128-2008, emitida por la CNEE, la cual entró en vigencia el 9-7-2008.	Que el analista, considere la irretroactividad de ley, así como los argumentos vertidos por la recurrente, en cuanto a la demanda firme, únicamente.
17	DCC-09-286	Recurso de Revocatoria planteado por EEGSA, contra resolución de la CNEE, en la cual se ordena a la distribuidora dejar sin efecto el cobro del supuesto suministro adeudado, así como ordena la reconexión	Se ha declarado sin lugar el recurso, solo hace falta hacer alusión al principio procesal de presunción de inocencia, y que una vez firme se podrá sancionar, y requerir el pago de la supuesta deuda	Con base al artículo 270 del Código Penal, estafa de fluidos "Quien aproveche indebidamente, energía eléctrica o cualquier otro fluido que le esté siendo suministrado, o alterare los medidores o contadores destinados a marcar el consumo o las indicaciones o datos registrados por esos aparatos, será sancionado con multa de diez a dos mil quetzales. Debe ser un órgano jurisdiccional quien debe determinar la procedencia o no de la alteración del contador. Una vez sea declarado firme por el juez, la distribuidora podrá requerir dicho pago.	Que una vez, se haya declarado por un órgano jurisdiccional que el usuario, alteró el medidor de energía eléctrica, aprovechándose indebidamente de la energía suministrada, con base al art 270 CP. Este MEM, considera que será hasta en ese momento que corresponderá por parte del usuario el pago del consumo fraudulento. Así mismo considerar el principio procesal Nomis in idem, en cuanto a la sanción.
18	DRCC-174-2011	Revisión Informe circunstanciado, derivado del planteamiento del proceso contencioso por EEGSA	Sin hallazgos	informe conforme al Art. 32 segundo párrafo de la Ley de lo Contencioso Admvtivo	Que pase a firma del Sr Ministro
19	DCC-37-06	EEGSA plantea recurso de revocatoria contra providencia GJ-Providencia-2515	El recurso de revocatoria se planteo contra una providencia	La providencia emitida por la CNEE resuelve el fondo del asunto. Asimismo considerar que el corte realizado al Sr. Demetrio Gómez, no se efectuó apegado al artículo 50 de la Ley General de Electricidad.	El analista deberá hacer consideración, que el recurso se planteó contra una providencia. Hacer un análisis de este extremo, y entrar a conocer del fondo del asunto. Esta resolución viene ordenada de la Sala, por lo que se debe hacer un análisis integral del mismo.

20	DRCC-177-2011	DEORSA, interpone recurso de revocatoria contra resolución GJ-resolfinal-3070	Ninguno	La distribuidora no cumplió con presentar la información de la forma que señala las resolución CNEE-68-2001 y 9-99 por lo que la sanción es totalmente procedente	Agregar solo un pequeño párrafo a la resolución.
21	DCC-08-282	EEGSA interpone recurso de revocatoria contra resolución GJ-resolfinal-1075 de la CNEE	Corregir incisos del considerando.	De conformidad con el artículo 137 del RLGE, se realizo la investigación sumaria, de la cual la distribuidora es la obligada legalmente a realizar el retiro de los medidores de energía eléctrica.	Se recomienda al analista agregar un que el obligación legal de la PNC proteger a las personas y velar por la custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro. Por lo que la distribuidora deberá solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad para el retiro de los mismos.
22	DCN-93-2007	CENTRO COMERCIAL EL FRUTAL Y GENERADORA DEL SUR, plantean recurso de revocatoria contra resolución de la CNEE GJ-resolfinal-1793	Dentro del presente expediente no se logró determinar la propiedad de las líneas de transmisión que incumplen con las NTDOID. Así mismo se debe considerar que al emitir resolución final, debe ser la CNEE como órgano técnico del MEM quien debe hacer cumplir la ley en materia energética	En virtud de la denuncia presentada por EEGSA se concluye que existe una red anómala que incumple con las normas técnicas de diseño y operación de instalaciones de distribución.	Se recomienda al analista, que mediante diligencias para mejor resolver, se solicite a la entidad EL FRUTAL que presente copia legalizada de las facturas que le emiten por el servicio de energía electrica dentro del centro comercial. Así como los contratos que haya celebrado con la entidad que le distribuye energía eléctrica.
23	DGE-60-2012	Cancelación gran Usuario F-56521, Empresa Municipal de Agua.	Ninguno	Se determinó dentro del presente expediente que EMPAGUA, contador F-56521, incumplió con lo regulado en el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 244-2003	Se recomienda al analista corregir errores de redacción.



Licda. María Mercedes Bonilla Chay
Abogada y Notaria
Colegiada 15215

Vo. Bo.

Lic. Edwin Ramón Rodas Solares
Viceministro Área Energética

